

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 24592

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 07 020784

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 19721 de 17 de junio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención a la creación denominada "PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA MANUFACTURA DE UNA COMPOSICION PARA FABRICAR TABIQUE A BASE DE DIVERSOS MATERIALES, LA COMPOSICION Y EL TABIQUE ASI OBTENIDO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 2 de julio de 2008 bajo el número 07 020784 00007 0000, el doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, aduciendo la calidad de apoderado del señor Ángel Eduardo Martínez Leal, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se dicte otra en la que se ordene continuar con el trámite de patente.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Luego del pago de una solicitud de prórroga, el día 13 de agosto de 2007, bajo el radicado No. 07-020784-0003-0000, se allegó en copia simple del documento en que consta la cesión del derecho de la patente del inventor al solicitante o su causante y copia simple del poder otorgado, requeridos en el Oficio 4313.

"En el documento anterior se informó la 'fuerza mayor' que impidió la legalización de los documentos en México de manera oportuna y nos comprometimos a radicarlos a la brevedad posible.

"El día 7 de septiembre de 2007 se allegaron los documentos requeridos, es decir, el contrato de cesión de los derechos de propiedad industrial firmado por las partes y el poder especial otorgado por el solicitante al suscrito."

Asimismo señala el recurrente "(...) La Resolución 19721 del 17 de junio de 2007 (sic) ha incumplido con el Ordenamiento Jurídico Andino al establecer con carácter obligatorio la exigencia de requisitos formales adicionales a los señalados en la

24592

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24593

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 07 020784

Decisión 486 para solicitar el registro de una patente. En efecto, dicho acto administrativo impuso al solicitante de patente de invención requisitos formales adicionales, distintos a los establecidos en la Decisión 486, específicamente el requisito de legalización de documentos emitidos en el extranjero, requisito que **NO FUE SOLICITADO EN EL OFICIO 4313** toda vez que en éste sólo se pidió una COPIA DEL DOCUMENTO DE CESIÓN DEL DERECHO A LA PATENTE, la cual fue allegada oportunamente.

"El literal k, del artículo 26, de la decisión 486, que sirvió como fundamento del requerimiento contenido en el oficio 4313 y de lo resuelto en la resolución 19721 del 17 de junio de 2008, sólo exige copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante. En efecto, la citada COPIA fue allegada oportunamente a la SIC de forma oportuna (sic).

"La resolución 19721 del 17 de junio de 2008 pasó por alto la circunstancia de "fuerza mayor" alegada en el memorial presentado el 13 de agosto 2008 y que se consagra en el artículo 64 del Código Civil, razón por la cual debe considerar como válida la presentación de los documentos radicados mediante memorial de fecha 7 de septiembre de 2007."

CUARTO: Que para atender a la disposición del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

De acuerdo con la disposición del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación..."

Por otro lado el artículo 5.2.9 de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio señala: "La División de Nuevas Creaciones someterá la solicitud a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51bis del Reglamento, particularmente los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24592

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 07 020784

EL CASO EN ESTUDIO

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio se refiere a un "PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA MANUFACTURA DE UNA COMPOSICION PARA FABRICAR TABIQUE A BASE DE DIVERSOS MATERIALES, LA COMPOSICION Y EL TABIQUE ASI OBTENIDO".

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante, mediante Oficio 4313 de 13 de abril de 2007, para que, allegara "copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante (Art. 26-k) Decisión 486", también se requirió "presentar el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes de Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, debe aclarar el número de la prioridad de fecha 01/09/2005, por cuanto difiere de la citada en la publicación internacional".

Al mencionado requerimiento, notificado por fijación en lista de fecha 13 de abril de 2007, se dió respuesta dentro del plazo otorgado, solicitando un plazo adicional de dos (2) meses para atender al requerimiento hecho mediante Oficio 4313.

Dentro del plazo de prórroga, esto es el 13 de agosto de 2007, el apoderado del solicitante radicó escrito por medio del cual aclara el número de la prioridad invocada, presenta copia simple del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante e igualmente allega documento de poder conferido.

Mediante Resolución 19721 del 17 de junio de 2008 la Superintendencia declara el abandono de la solicitud considerando que "tanto el documento de poder presentado, como el documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los inventores al solicitante, no se encuentran legalizados conforme lo establece el artículo 259 del C.P.C., o en su defecto debidamente apostillados", por lo que se entiende que el requerimiento efectuado fue contestado en forma parcial.

En relación con los argumentos del recurrente, debe señalarse que revisadas las actuaciones administrativas que cursan en el expediente, se encontró que como respuesta al requerimiento efectuado se presentaron el 13 de agosto de 2007, dentro del término, copias informales de los documentos exigidos, los cuales no fueron legalizados, pero en todo caso se indicó que se radicarían a la mayor brevedad posible. El 7 de septiembre de 2007 se allegó copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante y el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes de Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, fue manifiesta y clara la intención del solicitante de cumplir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 24592

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 07 020784

debidamente con el requerimiento, por lo que resulta contrario a derecho declarar el abandono de la solicitud.

Por lo anterior, resulta procedente revocar la decisión impugnada a la vez que se disponga la continuación del trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 19721 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud en trámite.

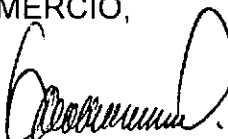
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para que si es del caso se disponga lo relacionado con la publicación de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, en su calidad de apoderado del señor Ángel Eduardo Martínez Leal, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 MAYO 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
Calle 72 No 10 - 07, Of. 603
Bogotá, D.C. *(bm)*

202066